INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN MATERIA DE DETERMINACIÓN TÉCNICA DE COMPENSACIONES JUSTAS Y CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DE REGALÍAS POR EL APROVECHAMIENTO COMERCIAL DE EXPRESIONES CULTURALES TRADICIONALES, A CARGO DE LA DIPUTADA LAURA HERNÁNDEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Quien suscribe, diputada Laura Hernández García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en materia de determinación técnica de compensaciones justas y criterios para el cálculo de regalías por el aprovechamiento comercial de expresiones culturales tradicionales,** con base en la siguiente.

Exposición de Motivos

La protección del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en México ha transitado de un reconocimiento meramente declarativo a uno de carácter sustantivo con la expedición de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en 2022. Sin embargo, la implementación de esta ley ha revelado una brecha crítica: la ausencia de una metodología técnica oficial para determinar qué constituye una "regalía justa" o una "compensación equitativa".

Dicha Ley debería responder al fenómeno denominado como extractivismo cultural, consistente en "una relación asimétrica de culturas y sociedades, donde la cultura-sociedad dominante trata y justifica sus relaciones con las minorizadas, en éste caso los pueblos indígenas, para utilizar su conocimiento, forma de vida, arte, su relación con las plantas y animales, espiritualidad, cosmovisiones y otros aspectos de la identidad de un pueblo indígena para un consumo capitalista".[1]

Y que ha sido un problema de larga duración, como se ha denunciado a través del concepto de extractivismo epistémico, pues "trata de una mentalidad que no busca el diálogo que conlleva la conversación horizontal, de igual a igual entre los pueblos ni el entender los conocimientos indígenas en sus propios términos, sino que busca extraer ideas como se extraen materias primas para colonizarlas por medio de subsumirlas al interior de los parámetros de la cultura y la episteme occidental".[2]

Tras la entrada en vigor de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas[3] , esta ha tenido que ser reforzada para fortalecer el derecho a la propiedad intelectual de los pueblos indígenas y afromexicanos. En marzo de 2026, la reforma a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial incluyó una adición a su artículo 173 para señalar que "se establece que no serán registrables como marca los signos idénticos o registrables en grado de confusión a los elementos que formen parte o se vinculen con el patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas".[4]

Estos esfuerzos han derivado de situaciones como el plagio del diseñador Michael Kors de sudaderas vendidas en mercados artesanales para presentar un modelo similar durante la Semana de la Moda de Nueva York. El denunciado por artesanos de Chiapas, quienes señalaron a la firma española Zara por ocupar un bordado tradicional de la comunidad de Aguacatenango en una chamarra de su catálogo de 2018 sin su autorización. O el señalamiento contra la marca de Carolina Herrera por utilizar bordados indígenas de las comunidades de Tenango de Doria, en Hidalgo y del Istmo de Tehuantepec, en Oaxaca, y el del sarape de Saltillo, en Coahuila, en una de sus colecciones, sin autorización ni reconocimiento de propiedad intelectual.[5]

En algún momento, la diseñadora Isabel Marant incluyó en una de sus colecciones una blusa con un diseño de la región mixe de Oaxaca como propio e incluso se habló de una supuesta demanda del gobierno francés hacia mujeres artesanas de Santa María Tlahuitoltepec en donde les prohibía reproducir dicho diseño y hasta les pedía el pago de regalías.[6]

El 11 de mayo de 2026, la marca deportiva Adidas presentó oficialmente el tercer uniforme de la Selección Mexicana que utilizaría durante el Mundial de 2026. En su comunicado, la empresa dijo que la prenda celebraba la identidad mexicana y que la colección se complementaba con una línea de Adidas Originals en colaboración con Simeone Somewhere.[7]

Sin embargo, el convenio generó controversias debido a que para su implementación de la fabricación de los uniformes se contó con la mano de obra de las integrantes de la colectiva de artesanas llamada Mujeres Unidas Chakalxochitl, quienes por sus bordados artesanales, habrían recibido 36 pesos por hora de trabajo, mientras que cada prenda intervenida se vendió hasta en casi cinco mil pesos.[8]

Este ejemplo demuestra como los contratos se firman sin un acompañamiento técnico que nivele la mesa de negociación, permitiendo que las empresas impongan precios basados únicamente en "mano de obra" y no en el valor de la propiedad colectiva inalienable e imprescriptible de los diseños.

La situación actual demanda que el Estado mexicano, a través del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (Fonart), deje de ser un espectador administrativo y se convierta en un regulador técnico, ya que, su función consiste en “dar una respuesta a la necesidad de promover la actividad artesanal del país y contribuir a la generación de un mayor ingreso familiar de las y los artesanos, mediante su desarrollo humano, social y económico”.[9]

Sin una métrica que relacione las ganancias proyectadas de una empresa con la retribución a la comunidad, el concepto de “justicia” en el mercado cultural seguirá siendo una aspiración retórica. Es imperativo establecer criterios de proporcionalidad que consideren el volumen de ventas, el uso de la imagen comercial y la importancia de los símbolos utilizados para evitar que la cultura mexicana sea utilizada como “insumo barato” para el mercado de lujo o deportivo internacional.

Al respecto, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha desarrollado líneas de trabajo a fin de que los pueblos indígenas y las comunidades locales cuenten con información, servicios y programas de carácter general o específico destinados a ayudar a los pueblos indígenas y las comunidades locales a participar en las actividades de la organización y beneficiarse de ellas, con miras a proteger mejor sus conocimientos tradicionales (CCTT) y expresiones culturales tradicionales (ECT).[10]

Entre estos, se encuentra la determinación de una regalía justa no es solo un proceso contable, sino un imperativo de derechos humanos Se sustenta en el principio de justicia distributiva, el cual obliga a que el aprovechamiento de recursos colectivos genere beneficios compartidos de manera proporcional a la riqueza generada. El artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece el derecho de estos pueblos a controlar y proteger su propiedad intelectual sobre el patrimonio cultural.[11]

Desde una perspectiva de interseccionalidad, el cálculo de regalías debe reconocer que la mayoría de los diseños plagiados son creaciones de mujeres indígenas. La falta de una compensación justa no solo afecta el patrimonio cultural, sino que perpetúa la feminización de la pobreza y la marginación económica de las creadoras. Una regalía justa debe actuar como una herramienta de autonomía económica que valore no solo el tiempo de costura, sino la “maestría técnica” y la herencia generacional depositada en cada trazo.

Metodología Técnica para el Cálculo de una Regalía Justa:

Para que el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías actúe como órgano garante, la presente propuesta fundamenta un modelo de cálculo basado en tres pilares técnicos alineados con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI):

Costo de Producción Digno (Mano de Obra): No puede basarse en salarios mínimos, sino en un salario vital que considere la especialización artesanal.

Prima por Uso de Propiedad Intelectual Colectiva (Derechos de Autor Colectivo): Un porcentaje fijo por el uso de iconografía tradicional, independiente de si el artesano fabrica la pieza físicamente o si solo se autoriza la reproducción del diseño en una línea industrial.

Variable de Proporcionalidad Comercial (Royalties sobre Ventas): Un porcentaje de las ventas brutas o netas globales del producto final. En casos de marcas globales como Adidas, este porcentaje debe reflejar el valor que el diseño “étnico” aporta al posicionamiento de la marca (branding).

Técnicamente, una regalía justa debe incluir beneficios no monetarios complementarios, como inversión en infraestructura comunitaria o programas de salud ocupacional, los cuales deben cuantificarse y sumarse al valor total del convenio. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la protección de estos derechos debe ser reforzada. Por tanto, la intervención del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías es necesaria para certificar que el contrato no contenga cláusulas leoninas o abusivas derivadas de la diferencia de idioma o el desconocimiento jurídico de las comunidades.

La fundamentación se completa con el principio de Diligencia Debida (Due Diligence)[12] . Las empresas tienen la obligación de investigar el contexto cultural y el significado espiritual de los diseños antes de su uso. Si el diseño tiene un carácter sagrado, el costo de la compensación o la prohibición de su uso debe ser absoluto, protegiendo la dignidad por encima del lucro.

A continuación, se incluye un cuadro comparativo de la propuesta:

Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 26. Las autorizaciones podrán convenirse con terceros en los términos que determinen los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, de conformidad con sus sistemas normativos. Todo contrato o convenio deberá contener, al menos: I. a III.… IV. Las contraprestaciones y compensaciones pactadas; V. a VIII.… …	**Artículo 26.** Las autorizaciones podrán convenirse con terceros en los términos que determinen los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, de conformidad con sus sistemas normativos. Todo contrato o convenio deberá contener, al menos: I. a III. … IV. IV. Las contraprestaciones y compensaciones pactadas; **las cuales se establecerán mediante un esquema de regalías justas y proporcionales. Para su determinación, la Secretaría de Cultura, emitirá lineamientos técnicos con el apoyo técnico especializado del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART), que consideren:** **a) El valor de la propiedad intelectual colectiva;** **b) El volumen proyectado de comercialización;** **c) El impacto en el posicionamiento de marca del tercero; y** **d) El respeto al principio de participación equitativa en los beneficios.** V. a VIII. … …

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 26 fracción IV de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en materia de determinación técnica de compensaciones justas y criterios para el cálculo de regalías por el aprovechamiento comercial de expresiones culturales tradicionales

Único. Se reforma la fracción IV del artículo 26 de la **Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas,** para quedar como sigue:

Artículo 26. Las autorizaciones podrán convenirse con terceros en los términos que determinen los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, de conformidad con sus sistemas normativos. Todo contrato o convenio deberá contener, al menos:

I. a III. ...

IV. Las contraprestaciones y compensaciones pactadas; **las cuales se establecerán mediante un esquema de regalías justas y proporcionales. Para su determinación, la Secretaría de Cultura, emitirá lineamientos técnicos con el apoyo técnico especializado del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, que consideren:**

a) El valor de la propiedad intelectual colectiva;

b) El volumen proyectado de comercialización;

c) El impacto en el posicionamiento de marca del tercero; y

d) El respeto al principio de participación equitativa en los beneficios.

V. a VIII. ...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Cultura, con el apoyo técnico especializado del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberá emitir los lineamientos técnicos previstos en el presente decreto dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Notas

1 Sócrates Vasquez y Avexnim Cojtí. "Apropiación cultural, otra forma de extractivismo en las comunidades Indígenas" en *Cultural survivor,* diciembre, 2020, disponible en https://www.culturalsurvival.org/news/apropiacion-cultural-otra-forma-de-extractivismo-en-las-comunidades-indigenas

2 Ramón Grosfoguel. Del "extractivismo económico" al "extractivismo epistémico" y al "extractivismo ontológico": una forma destructiva de conocer, ser y estar en el mundo" en *Tabula Rasa* . Bogotá-Colombia, Número 24: 123-143, enero-junio 2016, disponible en https://www.revistatabularasa.org/numero-24/06grosfoguel.pdf

3 Diario Oficial de la Federación. Lunes 17 de enero de 2022, disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfppcpcia/LFPPCPCIA_orig_1 7ene22.pdf

4 Gaceta Parlamentaria, año XXIX, número 6997, miércoles 18 de marzo de 2026, disponible en https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2026/mar/20260318-IV.pdf

5 *El Sol de México*. "*En plena Guelaguetza protestan danzantes contra plagio de bordados indígenas",* lunes 22 de julio de 2019, disponible en https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/en-plena-guelaguetza-protestan- danzantes-contra-robo-de-bordados-indigenas-oaxaca-plagio-carolina-herr era-zara-marcas-michael-kors-13092617

6 *Obra citada*.

7 Valeria Durán. *Ayuntamiento poblano niega convenio con Adidas-SS para bordar prendas del Tri* . Mexicanos contra la corrupción, 09/07/26, disponible en https://contralacorrupcion.mx/ayuntamiento-poblano-niega-convenio-con-a didas-ss-para-bordar-prendas-del-tri/

8 *Obra citada*.

9 Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías. *¿Qué hacemos?,* disponible en https://www.gob.mx/fonart

10 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. *Participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales* , disponible en https://www.wipo.int/es/web/traditional-knowledge/engagement

11 Organización de las Naciones Unidas. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, disponible en https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

12 Juan C. Pulido Riveros. "El 'Due Diligence': herramienta práctica para el adecuado manejo de la propiedad intelectual" en *Revista Nova et Vetera* , Universidad del Rosario, 2017, disponible en https://urosario.edu.co/revista-nova-et-vetera/omnia/el-due-diligence-herramienta-practica-para-el-adecuado-manejo

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,22 de septiembre de 2026.

Diputada Laura Hernández García (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/